



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

## TITULO XIV

### TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIA

**ARTICULO N° 139.** – La ley N° 18.287 otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan establecido por la Municipalidad. En todo caso deberán mantenerse en estricta reserva las identidades de los beneficiarios.

**ARTICULO N° 140.** - El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de una Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas.

**ARTICULO N° 141.** – Los trabajos señalados se efectuarán los días sábados y domingos de 09,00 a 13,00 horas.

**ARTICULO N° 142.** – Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de inmobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
- b) Limpieza de sitios eriazos
- c) Barrido y limpieza de calles, avenidas, plazas y parques.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales, fiscales y comunitarios.

**ARTICULO N° 143.** – La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local,



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO N° 144.** - El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito al Director de Obras Municipales.

Además, deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad señalada, a objeto de que éste dé inicio al cumplimiento de la sanción.

**ARTICULO N° 145.** – La Dirección de Obras Municipales, deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que corresponda.

**ARTICULO N° 146.** – El Secretario del Tribunal comunicará por escrito al Director de Obras Municipales el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, como el trabajo a realizar y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

**ARTICULO N° 147.** – El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policía Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez.

El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizado por la persona beneficiada.

**ARTICULO N° 148.** – El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policía Local correspondiente, cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos en beneficio de la comunidad, al término del periodo fijado por el Tribunal.